

ABC de la **Ley 1424** de 2010

Elementos esenciales para comprender
el diseño y el funcionamiento de la
Ley 1424 de 2010



ABC de la Ley 1424 de 2010

Yesid Reyes Alvarado

Ministro

Ministerio de Justicia y del Derecho

Carlos Medina Ramírez

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Catalina Díaz Gómez

Directora de Justicia Transicional

Lily Andrea Rueda Guzmán

Coordinadora del proyecto 'Fortalecimiento del Rol de liderazgo del Ministerio de Justicia en los procesos de Justicia y Paz y Ley 1424 de 2010'

Camilo Andrés Victoria Peña

Juliana Franco Calvo

Asesores jurídicos

Joshua Mitrotti Ventura

Director General

Agencia Colombiana Para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR)

Esneyder Cortés Salinas

Director programático de Reintegración

Diego Fernando Flórez Corso

Subdirector Técnico

Jefe Subdirección de Gestión Legal

Redacción de textos

Diego Fernando Flórez Corso

Camilo Andrés Victoria Peña

Juliana Franco Calvo

ISBN: 978-958-8909-80-6

© Ministerio de Justicia y del Derecho

Agencia Colombiana Para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR)

Organización Internacional para las Migraciones
USAID

Está permitida la reproducción total o parcial del texto, citando fuente.

Distribución gratuita.

Impreso en Bogotá, Colombia. 2015.

Este proyecto ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia del Gobierno de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y al apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Agencia Colombiana Para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) y no necesariamente reflejan la opinión de USAID y OIM.

ABC de la Ley 1424 de 2010

Elementos esenciales para comprender el diseño
y el funcionamiento de la Ley 1424 de 2010

1. Qué es la Ley 1424 de 2010?

Es un sistema mixto -judicial y administrativo- de rendición de cuentas para los desmovilizados de Las AUC, **destinado a aquellos excombatientes que no cometieron crímenes graves en virtud de su pertenencia a la organización armada y busca** garantizar tanto el derecho a la verdad de la sociedad en general como la reintegración de los desmovilizados que se benefician de ella.

Este instrumento legal busca cumplir dos objetivos esenciales. De una parte, la reintegración de los desmovilizados a la sociedad y la promoción de mecanismos de no repetición de los hechos violentos. De otra, contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación. Para el cumplimiento de estos objetivos, se establece como pieza central el otorgamiento de algunos beneficios jurídicos, relacionados sobre todo con la libertad y la suspensión y extinción de las penas en un proceso penal ordinario.

El otorgamiento y la conservación de estos beneficios están condicionados al cumplimiento de unos requisitos, entre los cuales está la vinculación a la ruta



de reintegración a cargo de la ACR, la prestación de un servicio social en favor de la comunidad en el marco del proceso de reintegración y la contribución a la verdad y memoria histórica dentro del mecanismo no judicial diseñado e implementado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). La implementación del sistema mixto consta de diferentes procedimientos a cargo de distintas entidades, con características judiciales y no judiciales.

En cuanto a los desarrollos normativos, la Ley 1424 de 2010 fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-771 de 2011¹. En este mismo año se emitió el Decreto 2601 de 2011⁶ que reglamenta y establece el procedimiento de la Ley 1424 de 2010. Este fue adicionado por el Decreto 2637 de 2014, el cual aclara el alcance del beneficio jurídico de la suspensión condicional de las penas. El 26 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto Reglamentario 1801, en el que se compilieron todos los decre-

¹ La Sentencia constitucional declaró la exequibilidad de la norma, con algunos condicionantes. Por ejemplo, estableció que la información aportada al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) sí tenía efectos contra terceros, a menos que fueran los relacionados en el Artículo 33 de la Constitución Política (cónyuge o compañero permanente y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil) y los desmovilizados del mismo grupo armado organizado al margen de la ley que no hayan cometido delitos graves. Asimismo, otorga al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la facultad de conceder los beneficios.

tos del sector de la Presidencia, incluidos los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014. A continuación se presenta una línea de tiempo con los principales antecedentes y desarrollos normativos de la Ley 1424 de 2010:

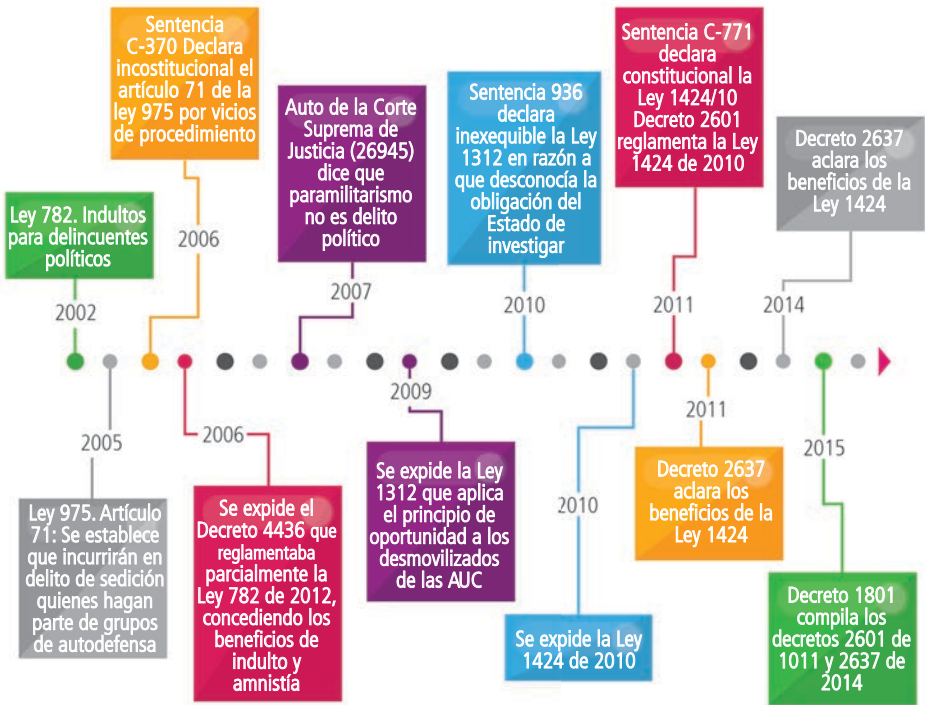


Figura 1. Línea de tiempo de la normatividad aplicable a los desmovilizados de las AUC no postulados a la Ley de Justicia y Paz

Fuente: elaboración propia

En términos de la implementación general de esta Ley, se definió un límite temporal para acceder a sus beneficios. Como se explicará en detalle, la puerta de entrada es la suscripción del Formato único para la verificación de requisitos, que debió haber sido firmado por las personas interesadas en participar antes del 28 de diciembre de 2011. Para esa fecha, 24.841² excombatientes de las

AUC lo suscribieron y activaron su ruta de ingreso. Desde el punto de vista de la garantía de los derechos de las víctimas y de la sociedad, a la fecha se han perfeccionado 15.592 Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. La implementación de este mecanismo avanza, así como la contribución a la verdad que necesita el país.

² Fuente: Agencia Colombiana para la Reintegración / diciembre 2015

2. ¿Quiénes son los destinatarios de los beneficios que contempla la Ley 1424 de 2010?

Esta Ley es aplicable a las personas que, de manera individual o colectiva, se desmovilizaron de las AUC en el marco del proceso de negociación promovido por el Gobierno nacional³, siempre que no hayan sido postulados a la Ley de Justicia y Paz y hayan suscrito el Formato único de verificación de requisitos antes del 28 de diciembre de 2011. De igual forma, es necesario que, en razón de su participación y permanencia en el grupo armado ilegal, solo hubieran cometido los siguientes delitos:



Concierto para delinquir simple o agravado



Utilización ilegal de uniformes e insignias

Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores



Porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.



³ Respecto a los desmovilizados de otros grupos armados al margen de la ley, por ejemplo de las guerrillas, su accionar delictivo es judicializado con otros mecanismos jurídicos contemplados en otros marcos legales, por lo que no pueden ser sujetos de los beneficios consagrados en la Ley 1424 de 2010. Sucede lo mismo con los menores de edad desvinculados de grupos armados.

3. ¿Qué procedimientos conforman la Ley 1424 de 2010?

La Ley 1424 de 2010 es una herramienta compuesta por tres procedimientos, dos de ellos de naturaleza no judicial y uno judicial. Los procedimientos no judiciales son de carácter administrativo y su implementación está a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) y del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). El tercer procedimiento es un proceso judicial, penal ordinario y se encuentra en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y de los jueces especializados y de ejecución de penas. Estos procedimientos se relacionan entre sí, pero no requieren un orden cronológico determinado.

El procedimiento de la Ley 1424 de 2010 comienza con la suscripción por parte del desmovilizado del Formato único para la verificación previa de requisitos, que debió realizarse antes del 28 de diciembre de 2011, como lo establece el Decreto 2601 de 2011. Con la firma de este documento, el desmovilizado se compromete a participar en el proceso de reintegración y con la contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación.

Una vez suscrito dicho documento, la ACR

comprueba la calidad de desmovilizado de quien suscribe el Formato, su participación efectiva en el proceso de reintegración y que no se registren en su contra antecedentes vigentes o investigaciones penales en curso por delitos distintos a los enunciados en el Artículo 1 de la Ley 1424 de 2010⁴ o por conductas delictivas cometidas con posterioridad a su desmovilización.

Verificadas estas condiciones, el director de la ACR y el desmovilizado suscriben el Acuerdo de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, acto mediante el cual el desmovilizado se compromete a colaborar con las finalidades de la Ley 1424 de 2010, en particular frente a la consolidación del proceso de reconciliación nacional y a contribuir en la satisfacción de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.



⁴ Concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores o parte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.

El Artículo 2 de la Ley 1424 de 2010 define este Acuerdo como “un instrumento de transición que busca poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto,” que busca contribuir al proceso de reconciliación nacional. El Acuerdo se suscribe entre el Gobierno nacional (por el Presidente de la República o su delegado que, en este caso, es el Director de la ACR) y el desmovilizado que cumpla con los requisitos del Artículo 1 de la Ley 1424 de 2010⁵.

Además de la firma del Acuerdo, el desmovilizado debe suministrar, en un documento anexo, su información personal y la relacionada con su vinculación al grupo armado⁶. C culminado este proceso, la ACR remite el Acuerdo y

su anexo al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), para que se inicie el proceso no judicial de contribución a la verdad.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe adelantar el proceso penal ordinario en contra del desmovilizado por los delitos enunciados en el Artículo 1 de la Ley 1424 (concierto para delinquir simple o agravado; utilización ilegal de uniformes e insignias; utilización ilícita de equipos transmisores o receptores; porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal).

Estos tres procedimientos se pueden sintetizar de la siguiente manera:

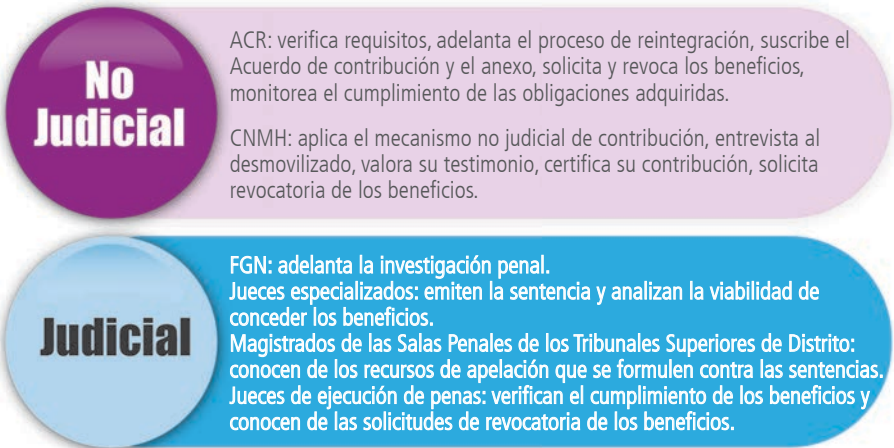


Figura 2. Procedimientos que conforman la Ley 1424 de 2010

Fuente: elaboración propia

⁵ Los que se explican en la pregunta “¿Quiénes son los beneficiarios de la Ley 1424 de 2010?”

⁶ El contenido del anexo: nombre completo y alias, número de cédula, nombre del bloque o bloques a los que perteneció de manera secuencial, fecha y motivación del reclutamiento o de la vinculación al grupo armado, lugar donde operó y zona de influencia, tipo de actividad o actividades que realizó y fecha de desmovilización como miembro del grupo.

4. ¿En qué consiste la ruta de reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración?

La ACR tiene a su cargo el proceso de reintegración de las personas que hayan pertenecido a grupos armados al margen de la ley. Para ello, ha establecido una ruta de reintegración, por la que se concede a los desmovilizados oportunidades para que se reintegren a la sociedad y ejerzan de manera autónoma su ciudadanía, con fundamento en cuenta que la formación de un sujeto político -que reconoce sus derechos y deberes- es una de las mejores garantías de no repetición. Para acceder a los beneficios de la Ley 1424, las personas en proceso de reintegración (PPR) deben cumplir con esta ruta, que incluye aspectos relacionados con atención psicosocial y en salud, educación, formación para el trabajo, inserción económica y servicio social, entre otras.

En conjunto con la ACR, cada participante elabora un plan de trabajo, que busca dar atención personalizada en función del proyecto de vida del individuo y de las características de su contexto. El plan debe ser integral y

abarca ocho dimensiones: seguridad, personal, familiar, habitabilidad, salud, ciudadanía, productiva y educativa. Esta ruta implica ciertos beneficios para las personas en proceso de reintegración, pero también el cumplimiento de algunos compromisos; en lo que respecta a la Ley 1424, el más importante es la prestación de ochenta horas de servicio social que beneficie a las comunidades.

El servicio social es un escenario fundamental de la ruta de reintegración, en el que las personas desmovilizadas de los grupos organizados al margen de la ley que adelantan su proceso de reintegración aportan su tiempo y trabajo para adelantar acciones que favorezcan a las comunidades. Estas últimas son las principales beneficiarias de los procesos de reintegración. En este sentido, el horizonte está trazado por la reconciliación y por todo lo que ella implica: el fortalecimiento institucional de los municipios más vulnerables, la generación de capacidades comunitarias, la consolidación de espacios de convivencia pacífica y la garantía de no repetición de hechos violentos.

Así, este trabajo social apunta a crear espacios de reconciliación entre las comunidades y las personas que están en proceso de reintegración. Tanto la ACR como las personas desmovilizadas en proceso de reintegración pueden proponer actividades de servicio social, pero es la entidad la que

debe monitorear dichos programas y verificar los compromisos de las PPR. La certificación de estas actividades es expedida por la comunidad beneficiada (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015).

el servicio social, como escenario fundamental de la ruta de reintegración y como instrumento para la construcción de espacios de reconciliación entre las personas desmovilizadas y la comunidad.

En la siguiente gráfica se describen las actividades que pueden componer



Figura 3. Servicio social en el marco del proceso de reintegración

Fuente: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas

5. Qué beneficios reciben las personas desmovilizadas en proceso de reintegración?

La reintegración efectiva de los desmovilizados se convierte en un elemento esencial para garantizar la no repetición de los hechos violentos. Por ello, en 2008, la reintegración pasó a ser una política pública de Estado, mediante la publicación del Conpes 3554. Se planteó una política de largo plazo que aportara y complementara otras políticas públicas en temas de reconciliación, convivencia ciudadana, desarrollo local, seguridad nacional y construcción de paz mediante la incorporación efectiva del desmovilizado y de su familia a las redes sociales del Estado y a las comunidades receptoras (República de Colombia; Departamento Nacional de Planeación, 2008).

El proceso de reintegración ofrece beneficios sociales y económicos a la población desmovilizada. Estos se ofrecen de manera temporal, en razón a que solo se otorgan en el momento inicial de la reintegración del individuo a la vida civil, de acuerdo con los parámetros definidos por la ACR. Asimismo, no son entregados al

desmovilizado por el simple hecho de dejar las armas, por lo que no pueden entenderse como derechos adquiridos, sino como incentivos que otorga el Estado a quienes demuestren su intención de reintegrarse a la vida civil.

Hay diversas clases y categorías de ayudas que componen estos incentivos; en particular, se destacan los beneficios sociales y económicos. En lo que respecta a los beneficios sociales, la ACR realiza un acompañamiento psicosocial al participante, con el fin de construir las bases que le permitan superar las condiciones de vulnerabilidad y desarrollar su proyecto de vida. Esta entidad adelanta las gestiones tendientes a lograr la afiliación del participante y de su familia al Sistema General de Seguridad Social en Salud y promueve el acceso, la permanencia y el avance del participante en el sistema educativo. La ACR también se encarga de fomentar el acceso a programas de formación para el trabajo y el dominio de operaciones técnicas y ocupacionales, en aras de brindarle herramientas que le faciliten el ingreso al mercado laboral.

Los beneficios económicos se otorgan a las personas en proceso de reintegración que cumplan con ciertos requisitos definidos por la ACR, cuyo fin es brindarles un apoyo para acceder y construir fuentes de generación de ingresos, por ejemplo, la financiación de un plan de negocio.

En esta gráfica se pueden apreciar los beneficios socioeconómicos contemplados por la ruta de reintegración diseñada por la ACR⁷.



Figura 4. Beneficios socioeconómicos de la ruta de reintegración

Fuente: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas

⁷Establecidos en el Decreto 1391 de 2011 y la Resolución 754 de 2013.

6. ¿Cuál es el procedimiento judicial de la Ley 1424 de 2010?

La Fiscalía General de la Nación (FGN) adelanta el proceso judicial penal en contra del desmovilizado según la ley procesal vigente para el momento del acto de desmovilización. Para ello, cita al desmovilizado a indagatoria, diligencia en la que cuenta con el acompañamiento y la asistencia de un defensor público o de confianza y se le formulan preguntas relacionadas con sus tareas en el grupo armado ilegal, su conocimiento sobre la ocurrencia de hechos delictivos y su autoría o participación en los delitos listados por la Ley 1424 de 2010, con el fin de determinar si el desmovilizado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 1 de la Ley 1424.

Culminada la indagatoria, siempre que medie solicitud expresa de la ACR y sea procedente, el desmovilizado gozará de su libertad, en razón al beneficio de la cancelación o no emisión de la orden de captura (los beneficios acá mencionados se explican con detalle más adelante). En la misma diligencia, el desmovilizado podrá acogerse a sentencia anticipada⁸, manifestación



que deberá hacer de manera expresa, libre y voluntaria. En tal caso, el proceso se dirige al juez. Si decide no hacerlo, la Fiscalía continuará la investigación y, si lo estima procedente, la llevará a juicio.

Una vez el proceso llegue ante los estrados judiciales, el juez emite una sentencia condenatoria en la que se determina la responsabilidad penal del desmovilizado con las penas principales y accesorias que están contempladas en la ley ordinaria para los delitos que prevé el Artículo 1 de la Ley 1424⁹. En la misma sentencia y con fundamento en la solicitud expresa de la ACR, el juez estudiará la viabilidad de dar aplicación al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, contemplado en el Artículo 7 de la Ley 1424 de 2010. Culminada esta etapa y siempre que la sentencia no sea apelada, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad velará por el cumplimiento de la condena y de las obligaciones legales y podrá conceder los beneficios contemplados en la Ley 1424 de 2010.

⁸ Establecidos en el Decreto 1391 de 2011 y la Resolución 754 de 2013.

⁹ Ver nota al pie 8.

7. ¿Cuáles son los beneficios judiciales que otorga la Ley 1424 de 2010 y cómo se puede acceder a ellos?

La Ley 1424 de 2010 y su Decreto reglamentario 2601 de 2010 (con la adición del Decreto 2637 de 2014) contemplan los beneficios jurídicos que se presentan a continuación, los cuales pueden clasificarse de acuerdo al momento procesal en el que se aplican: Antes de la sentencia, el desmovilizado puede verse beneficiado de dos maneras: por la suspensión de las órdenes de captura proferidas en su contra y por la no imposición de medidas de aseguramiento. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 1424 de 2010, el desmovilizado deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder a estos beneficios:

1. Manifestar su compromiso de colaboración con la reconstrucción de la verdad histórica y aportar información relevante sobre: (i) la conformación del grupo armado organizado al margen de la ley; (ii) el contexto general de su participación en el grupo, y (iii) todos los demás acontecimientos

que conoció como integrante del grupo armado.

2. Estar vinculado al proceso de reintegración a cargo de la ACR.
3. Participar efectivamente en la ruta de reintegración.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en la que haya sido certificada su desmovilización.

La ACR adjuntará la documentación pertinente que dé cuenta del cumplimiento de estos requisitos en los términos del Artículo 8 del Decreto 2601 de 2011. Si el participante cumple con estos requisitos, la autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las órdenes de captura vigentes en contra del desmovilizado. En el caso de que aún no se hayan emitido, el fiscal podrá abstenerse de proferirlas.

Con la sentencia, la persona desmovilizada podrá recibir el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales de prisión y multa y las penas accesorias impuestas. Esto quiere decir que las penas son impuestas, pero no se hacen efectivas y se extinguirán una vez se cumpla el término de la suspensión fijado en la sentencia (equivalente a la mitad de la pena de prisión establecida en la sentencia) y siempre que el condenado no haya incumplido las

obligaciones contenidas en la Ley. Para efecto de la extinción, es necesaria una decisión judicial que así lo determine.

Los requisitos que prevé el Artículo 7 de la Ley 1424 para el acceso y goce de este beneficio son los siguientes:

1. Haber suscrito el Acuerdo de contribución a la verdad histórica.
2. Estar vinculado al proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno y observar buena conducta.
3. Adelantar actividades de servicio social con las comunidades vinculadas al proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno nacional.
4. Haber reparado integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de esta Ley, es decir, alguna de las conductas

previstas en su Artículo 1, salvo que demuestre la imposibilidad económica de hacerlo.

5. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos después de la fecha en la que se haya certificado la desmovilización.

La ACR adjuntará la documentación pertinente que dé cuenta del cumplimiento de estos requisitos en los términos del Artículo 9 del Decreto 2601 de 2011 y la autoridad judicial decidirá si otorga o no el beneficio, argumentos que deben estar consignados en la sentencia condenatoria. Como ya se indicó, para la aplicación de todos los beneficios contemplados en la Ley, es necesaria una petición formal a la autoridad judicial, efectuada por la ACR.



Beneficios

8. ¿Qué obligaciones adquiere el desmovilizado al recibir los beneficios jurídicos?

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1424, una vez el desmovilizado haya recibido el beneficio jurídico deberá:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando sea requerido.
3. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigila la ejecución de la pena.

4. Observar buena conducta.
5. Continuar y culminar de manera satisfactoria la ruta de reintegración de la ACR.
6. Contribuir en el mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

Transcurrido el período de la suspensión condicional de la ejecución de la pena -sin que el condenado incumpla las obligaciones-, las penas principales de prisión, multa y privativas de otros derechos, así como las accesorias, quedarán extinguidas, previa decisión judicial que así lo determine.

9. ¿El beneficio otorgado puede ser revocado?

Sí En cualquier momento en el que se verifique el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos en la Ley 1424¹⁰, la autoridad judicial competente, de oficio o a petición del Gobierno nacional por medio de la ACR o del CNMH, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado, conforme a las competencias que para el efecto establecen los Artículos 12 y 13 del Decreto 2601 de 2011.



¹⁰ Ver "¿Qué obligaciones adquiere el desmovilizado al recibir los beneficios jurídicos?".

10. ¿En qué consiste el Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria y la reparación?

La Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica (DAV-CNMH) tiene a su cargo la misión de implementar el Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica (en adelante, el Mecanismo). Este es un instrumento que tiene como propósito contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad colombiana, mediante el esclarecimiento de la conformación de los grupos de autodefensas, su accionar armado y el contexto de su participación.

Para cumplir con estos objetivos, el CNMH debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que obtenga de los testimonios de las personas desmovilizadas firmantes del Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación, así como de las personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo. Hay dos tipos de

contribuciones: las de las personas desmovilizadas que quieran acceder a los beneficios de la Ley 1424 de 2010 y las de aquellas que quieran aportar de manera voluntaria. Este último abre la posibilidad a que víctimas, organizaciones de víctimas, de defensa de los derechos humanos o cualquier ciudadano puedan participar en el Mecanismo.

La implementación de este instrumento inicia con la recepción, por parte del CNMH, de los acuerdos de contribución a la verdad debidamente perfeccionados, o sea, suscritos tanto por el desmovilizado como por el director de la ACR, acompañados de sus respectivos anexos, los cuales son remitidos por la ACR.

Surtido este paso, el CNMH convoca a la persona desmovilizada con el fin de recibir su relato. Para esto, se realiza una entrevista estructurada y una a profundidad. La entrevista estructurada tiene como objeto verificar la identidad de la persona e indagar sobre otros aspectos personales, por ejemplo, su grado de escolaridad. La entrevista a profundidad indaga sobre tres aspectos fundamentales respecto a los cuales versará la contribución a la verdad:

a) Conformación del grupo armado organizado al margen de la ley: se pretende obtener información que permita esclarecer quién o quiénes organizaron y conformaron el grupo

armado ilegal al que perteneció el desmovilizado, de qué forma se originó y conformó, en qué momento, en qué época y por qué razones.

b) Contexto general de la participación en el grupo ilegal: se indaga sobre el modo de ingreso y el rol del desmovilizado en la estructura armada, así como por las características del grupo, lugar y forma en la que operaban, entre otras.

c) Hechos o actuaciones de las que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al grupo: todos los hechos conocidos por el desmovilizado relacionados con el accionar del grupo armado.

La extensión de la entrevista varía de acuerdo a la cantidad de información que tenga la persona, por lo que, si se considera pertinente, se puede solicitar una ampliación. Todos los datos recolectados y sistematizados son utilizados como insumos para la

elaboración de informes públicos, que darán cuenta del surgimiento e impacto del fenómeno paramilitar en Colombia. Cabe resaltar que toda la información se manejará según lo establecido en el ordenamiento legal vigente, con respeto del principio de la no autoincriminación del desmovilizado y de su familia.

Culminada la recepción de relatos, el CNMH inicia el proceso de valoración de las contribuciones efectuadas por los desmovilizados. Para el efecto, previa determinación del perfil del desmovilizado (el tiempo de pertenencia a la estructura ilegal, el rol cumplido, la estructura a la que perteneció y al lugar donde operó), se examina si el relato contribuye o no a la verdad y la memoria histórica.

Concluida la valoración, se certifica la contribución a la verdad de la persona desmovilizada mediante un acto administrativo motivado, que es objeto de los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En la gráfica siguiente se resume el procedimiento de implementación del mecanismo:

Ruta de Procesos: Certificación e Informes



Figura 5. Ruta de procesos

11. ¿En qué medida la Ley 1424 de 2010 forma parte de los instrumentos de justicia transicional?

De todo lo expuesto puede entenderse cómo la Ley 1424 de 2010 forma parte de una serie de instrumentos de justicia transicional y articula mecanismos de desarme, desmovilización y reintegración (este último, en particular) con los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, para aportar así al logro de la paz duradera, la reconciliación y la justicia. A pesar de que los delitos que contempla la Ley no cuentan con víctimas determinables (por ser de naturaleza abstracta), la Ley sí busca que quienes se benefician de ella contribuyan con los derechos de la sociedad.

El Mecanismo diseñado e implementado por el CNMH contribuye a la satisfacción del derecho a la verdad, pues busca esclarecer el fenómeno paramilitar y contribuir a la memoria histórica¹¹. Los procesos de esclarecimiento de la verdad

también son una forma de reparación simbólica. El hecho de que la sociedad pueda saber lo sucedido no solo permite la identificación de las graves violaciones a los derechos humanos, sino que promueve la no repetición de estas conductas, al conocer las causas de la violencia cometida. Además, estos procesos ayudan a diseñar, de mejor manera, las medidas de satisfacción que podrían implementarse para reparar integralmente a las víctimas.

Por otro lado, la Ley 1424 de 2010 contempla instrumentos que aportan a la reconciliación, como el servicio social que deben prestar las personas en proceso de reintegración. Este ha sido fundamental para (re)construir puentes entre las comunidades receptoras y los desmovilizados y lograr canales de comunicación y trabajo conjunto para cimentar paz en las regiones. En sentido similar, los proyectos productivos que se han instaurado, gracias a los beneficios económicos del proceso de reintegración y con el apoyo de empresas privadas, así como de diversas instituciones, han posibilitado que los desmovilizados aporten al crecimiento económico del país y a la creación de empleo, para restar cabezas a la guerra y dárselas a la paz.

¹¹ En la actualidad, la DAV cuenta con cuatro publicaciones: i) el primer informe DAV: Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica; ii) Desafíos para la reintegración. Enfoques de género, edad y etnia; iii) Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC. Nororiente, Llanos, suroccidente y Bogotá; iv) Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC. Región Caribe, Antioquia y Choacán.

En esta medida, la Ley 1424 de 2010 también es un aporte a las garantías de no repetición. Mediante la ruta de reintegración -requisito esencial para acceder a los beneficios jurídicos- se llevan a cabo diversas acciones que ofrecen al desmovilizado la oportunidad de superar su situación de vulnerabilidad y le ayudan en su proceso de construcción de ciudadanía y de un proyecto de vida que no tenga como pieza central el uso de la violencia. De igual manera, la Ley 1424 de 2010 exige al desmovilizado no cometer más delitos, para acceder a los beneficios penales (también establece la pérdida de los beneficios recibidos en caso de reincidencia en el delito) y la ruta de reintegración de la ACR contempla la pérdida de beneficios en caso de reincidencia en cualquier delito. En consecuencia, es un mecanismo que busca generar las condiciones para prevenir la reincidencia en el delito de los excombatientes.

Asimismo, el hecho de que brinde una solución a la situación jurídica de los desmovilizados, facilita que ellos tengan mayor confianza en la institucionalidad y la legalidad, lo cual podría afianzar su deseo de permanecer en la vida civil.

Para materializar el aporte de la Ley 1424 de 2010 a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición, la efectiva reintegración y la paz duradera es necesario contar con un lenguaje unificado frente a las normas que integran los instrumentos de justicia transicional. Las entidades involucradas en la producción de este texto están convencidas de que el conocimiento de las leyes, en este caso de la Ley 1424 de 2010, debe expandirse y llegar no solo a los actores institucionales, sino a toda la comunidad. Este ABC de la Ley 1424 de 2010 es un aporte en este sentido, al difundir de una manera sencilla y accesible los contenidos de este marco legal.



Referencias

- Agencia Colombiana para la Reintegración [ACR]. (2014). Reintegración en Colombia. Hechos y datos. Recuperado de http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Documents/colombia_sept_2014_1.pdf
- Agencia Colombiana para la Reintegración [ACR]. (2015a). Ruta de reintegración. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/ruta.aspx>
- Agencia Colombiana para la Reintegración [ACR]. (2015b). Servicio social en la ruta de reintegración. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la/reintegracion/Paginas/servicio.aspx>
- Consejo de Estado. (2008). Proceso 2008-00401-01, de 24 de julio de 2008. C. P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.
- Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-936 de 23 de noviembre de 2010. Expediente D-8131. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2007). Auto 26045 de 11 de Julio de 2007. M. P. Yesid Ramírez Bastidas y M. P. Julio Enrique Socha Salamanca.
- Corte Suprema de Justicia. (2006). Proceso 25797 de 8 de agosto de 2006. M. P. Julio Enrique Socha Salamanca
- Corte Suprema de Justicia. (2007). Auto 26945 de 11 de julio de 2007. M. P. Yesid Ramírez Bastidas Julio y Enrique Socha Salamanca.
- Distrito Judicial de Medellín. Tribunal Superior. (2008). Sentencia 2008-00401-01 de 8 de agosto de 2008. M. P. José Gildardo Ramírez Giraldo.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Justicia Transicional. (2014). Qué es la justicia transicional. Recuperado de <http://justiciatransicional.gov.co/articulo/que-es-justicia-transicional>
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Guía de la Ley 1424 de 2010 y sus beneficios. Recuperado de http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Diciembre/Paginas/20111229_03.aspx
- República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. (2008). Conpes 3554 DNP de 2008. Política nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3554_2008.htm

